

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO BECA ALIMENTICIA.

DECRETO EXENTO N° 00.677/2016.

Arica, 01 de julio de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.177/98, de marzo 19 de 1998, Carta AB. SU. N° 20/2016, de mayo 31 de 2016, Carta D.A.E. N°291.16, de junio 14 de 2016, Carta VRA. N° 475.16, de junio 20 de 2016, Traslado REC. N°346/16, de junio 21 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.177/98, de marzo 19 de 1998, se aprueba el Reglamento de Hogares Universitarios, y el Reglamento de Beca Alimenticia.

Lo solicitado por el Sr. Juan Trevizán Rispoli, Director de Asuntos Estudiantiles, en Carta D.A.E. N° 291.16, de junio 14 de 2016.

El mérito de lo señalado por la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, Abogada de la Secretaría de la Universidad, en Carta AB. SU. N° 20/2016, de mayo 31 de 2016.

DECRETO:

1.-Déjase sin efecto el punto tres de la parte resolutive del Decreto Exento N° 00.177/98, de marzo 19 de 1998, que aprueba el Reglamento de Beca Alimenticia.

2.-Apruébase, el nuevo **REGLAMENTO BECA ALIMENTICIA**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.-Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

REGLAMENTO BECA ALIMENTICIA



REGLAMENTO BECA ALIMENTICIA

TITULO I DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL

- Artículo 1° : Se entiende por Beca Alimenticia el Beneficio que entrega la Universidad por concepto de Almuerzo o de Cena.
- Artículo 2° : Su objetivo es proporcionar al alumno una colación almuerzo y/o colación Cena que le permita cubrir una parte de sus necesidades alimenticias en el período entre inicio de clases según calendario académico anual y el 30 de Diciembre de cada año.
- Artículo 3° : La Beca Alimenticia se otorga en base a un documento personal e intransferible, supervisado y controlado por la Oficina de Asistencia Social Estudiantil y está determinada por los recursos asignados para tal efecto en el presupuesto de la Universidad.
- Artículo 4° : La Beca se entregará por orden de postulación hasta el 30 de Mayo en el primer semestre y 30 de Septiembre en el segundo semestre y/o hasta completar el presupuesto.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN A LA BECA ALIMENTICIA DE ALMUERZO

- Artículo 5° : Para postular a la Beca Alimenticia de almuerzo, el alumno requiere:
- Estar matriculado en una Carrera de Pre-grado, cursando actividad académica de manera regular.
 - No tener término de Plan de Estudios en una institución de Educación Superior ni poseer Título Universitario.
 - Estar dentro de los primeros 3 quintiles situación previamente acreditada ante la Oficina de Asistente Social Estudiantil, con el formulario postulación y la documentación de respaldo que se requiere.
 - Podrán acceder a este beneficio alumnos que no estén dentro de los primeros 3 quintiles, solo en situaciones especiales previamente justificadas con Informe Social, certificado Médico, de Nutricionista, etc., que indiquen que requiere esta Beca.
 - Ser beneficiario de ayudas estudiantiles para costear el arancel de la carrera, proveniente de cualquier fuente (MINEDUC, INGRESA, Universidad De Tarapacá Caja los Andes, Codelco, etc) información que debe ser respaldada.**
 - La Beca de Almuerzo es incompatible con de la Beca de Alimentación Educación Superior de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Beca BAES) u otra similar.
 - Participar de algún programa universitario especial que contemple el otorgamiento de beca alimenticia como beneficio a través de resolución interna, sin necesidad de acreditar situación económica.
 - A los postulantes que tengan la calidad de deportistas destacados, que integren el grupo folklórico, coro de la Universidad o programas especiales de intercambio, se les asignará beca siempre y cuando sea solicitada por los Directores de las actividades mencionadas previa carta formal al Director de Asuntos Estudiantiles.



- i. Se le asignara 5 Becas Alimenticias a la directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUT), durante su mandato, más un número de 10 cupos para alumnos regulares que realicen trabajos en distintas comisiones de la Federación y que sean formalmente solicitados por esta, sin necesidad de acreditar situación económica.
- j. Las situaciones especiales serán determinadas por el Director de Asuntos Estudiantiles previo informe de la Oficina de Asistencia Social y ratificada por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 6° : La postulación se realizará al inicio del primer semestre, de acuerdo a cupos y presupuesto, también se podrá hacer postulación al inicio del segundo semestre, siempre que se cuente con presupuesto para ello.

TITULO III DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 7° : Se asignará prioritariamente a los alumnos postulantes que estén ubicados por su situación económica dentro de los 3 primeros quintiles y que no dispongan de otro beneficio de esta naturaleza (Becas BAES).

Artículo 8° :El beneficio tendrá la duración de un semestre académico, renovándose en forma automática para el segundo semestre siempre que el alumno inscriba las asignaturas correspondientes y mantenga su calidad de alumno regular. Sin perjuicio de lo anterior la Beca puede ser entregada en forma excepcional por períodos cortos cuando corresponda a situaciones especiales.

TITULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO

Artículo 9° : **El beneficio se suspenderá en las siguientes situaciones:**

- a) Cuando el alumno realice suspensión de actividades académicas o retiro temporal de la carrera, reintegrándose dentro del año.
- b) Cuando el alumno no utilice en forma regular el beneficio.

Artículo 10° : **Pérdida del beneficio en las siguientes situaciones:**

- a) Retiro temporal por el año académico.
- b) Cuando el alumno este Titulado de una Carrera de Pre grado.
- c) Cuando se compruebe que el alumno ha falseado los antecedentes Socioeconómicos que lo calificaron como beneficiario.
- d) Cuando no haga efectivo su almuerzo con tres inasistencias seguidas o cinco intercaladas en el mes sin justificación previa.
- e) Cuando el alumno facilite su documento de control para el uso de terceras personas y/o haga mal uso de este.



Artículo 11° : Alumnos con beneficio de beca alimenticia y que se encuentren realizando su internado fuera de la región se les depositará el monto equivalente a un almuerzo diario, durante la duración de su práctica de lunes a sábado más feriados.

En el caso de las situaciones antes mencionadas el alumno requiere:

- a) Ser evaluada su situación socioeconómica.
- b) Pertenecer a los quintiles 1, 2,3 o situaciones especiales informadas por la Asistente social o Servicio Médico y ratificada por la Encargada de la Oficina de Asistencia Social en formulario de postulación.

TITULO V : DE LA POSTULACIÓN A LA BECA CENA.

Artículo 12° : Para postular a la Beca Cena, el alumno requiere:

- a) Tener residencia fuera de la Ciudad de Arica.
- b) Estar matriculado en una Carrera de Pre-grado, cursando actividad académica de manera regular.
- c) No tener término de Plan de Estudios en una institución de Educación Superior ni poseer Título Universitario.
- d) Estar dentro de los quintiles 1 y 2, situación previamente acreditada ante la Oficina de Asistencia Social Estudiantil, con el formulario postulación y la documentación de respaldo que se requiere.
- e) Podrán acceder a este beneficio alumnos que sean de la ciudad de Arica y alumnos que no estén dentro de los primeros 2 quintiles, solo en situaciones especiales previamente justificados con Informe Social, Certificado Médico de Nutricionista etc., que indiquen la necesidad de asignar esta beca.
- f) **Ser beneficiario de ayudas estudiantiles para costear el arancel de la carrera, proveniente de cualquier fuente (MINEDUC, INGRESA, Universidad De Tarapacá Caja los Andes, Codelco, etc.) información que debe ser respaldada.**

Artículo 13° : La postulación se realizará al inicio del primer semestre, de acuerdo a cupos y presupuesto, también se podrá realizar postulación al inicio del segundo semestre siempre que se cuente con presupuesto para ello.

TITULO VI : DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 14° : Se asignará prioritariamente a los alumnos postulantes que estén ubicados en los quintiles 1 y 2, provenientes de otras ciudades.

Artículo 15° : El beneficio tendrá la duración de un semestre académico renovándose en forma automática para el segundo semestre, siempre que inscriba las asignaturas correspondientes y mantenga su calidad de alumno regular.



TITULO VII : DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Artículo 16° : La beca cena se suspenderá en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el alumno solicite suspensión de actividades o retiro temporal de la carrera, reintegrándose dentro del año lectivo.
- b. Cuando no utilice en forma regular la Beca Cena.

Artículo 17° : Pérdida del beneficio en las siguientes situaciones:

- a. Retiro temporal por el año académico.
- b. Cuando el alumno este titulado de una Carrera de Pre grado.
- c. Cuando se compruebe que el alumno ha falseado los antecedentes socioeconómicos que lo calificaron como beneficiario.
- d. Cuando el alumno no haga efectiva su Beca Cena con tres inasistencias seguidas o cinco intercaladas en el mes sin justificación previa.
- e. Cuando el alumno facilite su documento de control para el uso de terceras personas y/o haga mal uso del mismo.

Artículo 18° : Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta en única instancia por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 19° : Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

